

**CG-A-68/24**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ATRAE EL DESARROLLO DE LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, teniendo como última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.
- II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, numeral 7, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Instituto.

<sup>3</sup> Entendiéndose por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> En adelante, INE.

III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso Local y los once Ayuntamientos del estado.

4.

IV. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto, representado por la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de consejera presidenta del Consejo General, acompañada del secretario ejecutivo interino de este Consejo, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por la gobernadora constitucional del estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con la intervención de su secretario general de gobierno, el Lic. Florentino De Jesús Reyes Berlié, así como la directora general del Instituto de Educación de Aguascalientes, la Mtra. Lorena Martínez Rodríguez, suscribieron el «*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES (...)*», con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

V. Derivado del convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismo que se refiere en el resultando inmediato anterior del presente acuerdo, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, fue incorporada la primera Adenda respecto de la cláusula cuarta del mencionado convenio, la cual guardó como objeto la prestación de colaboración y apoyo para el uso de instalaciones y espacios que requiera este Instituto para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6.

VI. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*» identificado con clave alfanumérica **CG-A-61/23**, en el que se ordenó a cada uno

de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

7.

VII. En fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/24**, advirtiéndose que, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se aprobó la modificación de diversas sedes, recayendo en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-14/24**.

8.

VIII. En fecha de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», derivando en la aprobación de tales determinaciones en los referidos organismos electorales.

9.

IX. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES", Y EL "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS" AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-25/24** y sus anexos "UNO y DOS."

10.

X. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la misma sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/24**.

11.

XI. En fechas veintidós y treinta de abril, así como el cinco de mayo, todas, de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a este Instituto por parte de Talleres Gráficos del estado, de la documentación electoral y las boletas electorales que fueron utilizadas el día de la Jornada Electoral del dos de junio del presente año, lo cual se encuentra referido en las Oficialías Electorales identificadas con las claves IEE/OE/038/2024, IEE/OE/060/2024 e IEE/OE/078/2024.

12.

XII. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

XIII. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, incluido el Consejo Municipal Electoral de Cosío iniciaron sus respectivos cómputos, a efecto de determinar la validez de la elección y entregar las respectivas constancias de mayoría.

14.

XIV. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con veintiocho minutos, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío, presentó ante dicho organismo, un escrito mediante el cual, solicitó el recuento total de los paquetes que conforman la elección del Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el artículo 228 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

15.

XV. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de Cosío, Lic. Miguel Ángel Hernández Flores, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual, hizo del conocimiento de la consejera presidenta del Consejo General

que, a las veintitrés horas con veintitrés minutos del cinco de junio del año en curso, tres Consejerías Electorales de dicho organismo se retiraron de la sede en la que se estaba desarrollando la sesión extraordinaria permanente del cómputo municipal, quedándose sin quórum legal para continuar con la sesión de mérito y, solicitando instrucciones para concluir con el cómputo municipal.

16.

XVI. En la misma fecha, seis de junio de dos mil veinticuatro, entre las ocho y diez horas del día, la secretaria técnica, c. Dulce Karina Gómez Ramos y las Consejerías Electorales, cc. Juan Carlos Medina del Alto, María Guadalupe Esparza Mirelles y Miguel Ángel López Flores, del Consejo Municipal Electoral de Cosío, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sus respectivas renunciaciones a los cargos previamente conferidos por este Consejo General, como integrantes de dicho organismo electoral dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

17.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>; y, 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia,

---

<sup>5</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

<sup>7</sup> Consecuentemente, Código.

cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales realiza con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM; así como, los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código, establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales<sup>8</sup>, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias, en ese sentido, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; aunado a que, los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, primer párrafo del Código; y 6°, numeral 1 el Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales integradas paritariamente, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos.

21.

**CUARTO. Competencia.** Con fundamento en el artículo 75, fracciones I, XIV, XX y XXX del Código, este Consejo General, cuenta entre sus atribuciones, con el expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos; solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE.

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo, OPLE.

22.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del mismo ordenamiento, se advierte que, cuando un Consejo Distrital o Municipal Electoral considere que no es posible realizar el cómputo de la elección respectiva por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente su normal funcionamiento, lo comunicará al Consejo General, el cual, previo acuerdo de cinco de sus integrantes, podrá realizar el cómputo de la elección, ordenando en consecuencia, que le sean remitidos los paquetes electorales y demás documentación necesaria para tal efecto.

23.

Bajo dicha tesis, se desprende que este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo y, en consecuencia, atraer el cómputo municipal del Ayuntamiento de Cosío, derivado de los escritos descritos en los Resultandos XIII, XIV y XV, en los que se hace constar la solicitud de la representación acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío del Partido de la Revolución Democrática respecto del recuento total de los paquetes electorales, así como de la falta de quórum de dicho organismo, que derivó en su imposibilidad de continuar con el desarrollo de la sesión extraordinaria del cómputo municipal y, atender la solicitud en comento, relativa al recuento total de los paquetes electorales.

24.

**QUINTO. Cómputo municipal.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III, y 224 del Código; el cómputo municipal de una elección es la suma que realizan los OPLE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, quienes, en primera instancia, tienen la facultad de realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento en cada uno de los once municipios que integran nuestro estado.

25.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, así como a lo señalado en los Resultandos XIII, XIV y XV es menester advertir que, el Consejo General, será quien llevará a cabo la continuidad y conclusión del cómputo municipal del Ayuntamiento de Cosío de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227, 228 y 229, fracción II, del Código, así como en

el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, aprobados mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-25/24, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, por lo que, en el momento oportuno, deberá pronunciarse respecto de la solicitud del recuento total de paquetes señalada en el Resultando XIII del presente acuerdo.

26.

En ese mismo orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática del artículo 99, fracciones VII y VIII del Código, corresponderá a la Presidencia del Consejo General, publicar los resultados del cómputo municipal de Cosío, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, así como resguardar el expediente correspondiente con todos los documentos que lo integren, por lo que, en un primer momento, deberá requerir su remisión a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Cosío para los efectos conducentes.

27.

En ese mismo sentido, se designa al personal de la Rama Administrativa, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, para auxiliar las tareas del cómputo que llevará a cabo el Consejo General. Aunado a que, se advierte que la documentación electoral que será utilizada para su desarrollo, será la aprobada previamente por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-13/24, para el cómputo del Ayuntamiento de Cosío.

28.

**SEXTO. De la atracción del desarrollo de la conclusión del cómputo municipal del Ayuntamiento de Cosío.** Que en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el presidente del Consejo Municipal de Cosío presentó ante este Consejo General un escrito mediante el cual hizo de su conocimiento, que la consejera María Guadalupe Esparza Mireles y los consejeros Juan Carlos Medina del Alto y Miguel Ángel López Flores, abandonaron su función durante el desarrollo del cómputo municipal de dicho Ayuntamiento, provocando la pérdida del cuórum legal necesario para continuar con la sesión extraordinaria de dicho organismo electoral, el cual, con base en lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, corresponde a más de la mitad de las Consejerías Electorales, incluida la Presidencia.



29.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 225 del Código, este Consejo General determina atraer el desarrollo de la conclusión de dicho cómputo, por haberse suscitado circunstancias ajenas que afectaron sustancialmente su normal funcionamiento y, además, por así haberlo informado el Consejo Municipal de Cosío, a través de su Presidencia, mediante el escrito señalado en el Resultado XIV, en el que, además de comunicar la pérdida de cuórum legal, solicita que este máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado, le instruya para concluir con el cómputo correspondiente en aras de salvaguardar la votación emitida por la ciudadanía de ese municipio, y estar en aptitud de declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la planilla que resulte ganadora por el principio de mayoría relativa.

30.

**SÉPTIMO. Del traslado y resguardo de los paquetes electorales del Ayuntamiento de Cosío.** Visto lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el último fragmento del artículo 225 del Código, lo conducente es ordenar al Consejo Municipal Electoral de Cosío, la remisión y petición de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, el traslado de los paquetes electorales y demás documentación a la brevedad posible, aunado a que, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/24, emitido por este Consejo General en fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual, se determinó el lugar que actualmente ocupa la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en específico su Considerando OCTAVO, es que se determina que los paquetes electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Cosío dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, deberán resguardarse en dicha bodega, previa realización del cómputo correspondiente, una vez que sean trasladados desde la sede del Consejo Municipal Electoral de Cosío.

31.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 5, 6, 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos a), h), i) y j) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; Capítulo VII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4º, párrafo segundo, 64, 68, fracciones III, IV y VI, 75, fracciones I, XIV, XX y XXX, 94, 96, 98, fracciones III y IV, 224, 225, 227, fracción II, 228, 229, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

32.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones I, XIV, XX y XXX y 225 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

33.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba atraer la celebración de la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en virtud de la solicitud realizada por el Consejo Municipal de Cosío, a través de su Presidencia y en términos del Considerando SEXTO del presente acuerdo; para lo cual, se ordena a la Secretaría Ejecutiva citar a las representaciones de los partidos políticos nacionales ante este Consejo General y de la candidatura independiente registrada ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío, para asistir al desarrollo del cómputo municipal en referencia.

34.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Cosío remita los paquetes y demás documentación electoral que obre en su poder, y se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que sean trasladados de manera inmediata a la bodega central del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el presente acuerdo.

35.

**CUARTO.** Este Consejo General designa a la consejera electoral y presidenta del Comité de Documentación y Material Electoral de este Instituto, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, como comisionada de la entrega-recepción de los paquetes electorales y demás documentación electoral

correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa, a efecto de llevar a cabo el traslado de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

**QUINTO.** Este Consejo General aprueba llevar a cabo la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Cosío y expedir la constancia de mayoría a la planilla que resulte electa.

36.

**SEXTO.** Este Consejo General ordena a la Secretaría Ejecutiva integrar el expediente de la elección del Ayuntamiento de Cosío, para efecto de la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional.

37.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General determina, a través de su Presidencia, gestionar seguridad en el traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral de la sede del Consejo Municipal de Cosío al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ante las autoridades de seguridad pública correspondientes.

38.

**OCTAVO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**NOVENO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al c. Francisco Javier Domínguez López, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 319, 320 fracciones I y II Código Electoral del Estado de Aguascalientes y, en consecuencia, solicítese que informe a este Consejo General, los datos de la persona que ostente su representación ante el Consejo Municipal Electoral de Cosío, a efecto de citarle al desarrollo del cómputo, en concordancia con lo dispuesto en el SEGUNDO punto de acuerdo.

41.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cosío, a través de su Presidencia, para los efectos conducentes.

44.

**DÉCIMO CUARTO.** Este Consejo General determina dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto, respecto a las conductas de la consejera María Guadalupe Esparza Mireles y de los consejeros Juan Carlos Medina del Alto y Miguel Ángel López Flores, del Consejo Municipal de Cosío, consistentes en el abandono de sus funciones durante el desarrollo del cómputo municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa que, en su caso, correspondan, así como los actos de investigación que resulten por presuntos actos de intimidación y/o violencia.

45.

**DÉCIMO QUINTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

46.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día seis de junio de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.